

Modifican la conformación de los Consejos Directivos establecidos en el DL. 22244

DECRETO LEY No. 22709

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la conformación de los Consejos Directivos establecidos en la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley 22244, para adecuarlos a las características de las empresas consideradas en el Decreto Ley 20681, incluyendo aquellas que imprimen los diarios de circulación masiva; -

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º—Compréndese en los alcances de las Disposiciones Transitorias del Decreto Ley 22244 a todas las empresas consideradas en el Decreto Ley 20681, incluyendo aquellas que imprimen los diarios de circulación masiva.

Artículo 2º—Sustitúyese el texto de la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley Nº 22244 por el siguiente:

"Cuarta.—A efecto de la aplicación de la disposición anterior, las empresas serán administradas transitoriamente por un Consejo Directivo compuesto por:

- a. Tres representantes de la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— uno de los cuales lo presidirá, quien tendrá voto dirimente. En el caso de las empresas dedicadas únicamente a la actividad de impresión, el número de sus representantes será de cuatro;
- b. Un representante de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores —CONASEV—.
- c. El Director del Diario. En el caso de las empresas dedicadas únicamente a la actividad de impresión, serán miembros de dicho Consejo, los Directores de los Diarios indicados en el Decreto Ley 20681, de cuya impresión estén encargadas las referidas empresas.
- d. Un representante de la Comunidad Industrial; y,
- e. **El Gerente, con voz, pero sin voto".**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setentinueve

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General F.A.P., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP., JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E.P., CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 03 de octubre de 1979.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI.